

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF. 11001400300420200029100 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: ROSALBINA RUBIANO DE MAYORGA
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.80.137.214 de Bogotá, portador de la T.P. No. 250.300 del C.S. de a J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ROSALBINA RUBIANO DE MAYORGA** mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No 41.670.304 de Bogotá, según poder especial que adjunto, con el presente escrito, interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, originada en la sentencia de fecha 6 de julio de 2022 en los siguientes términos:

I. CAUSAL:

-CUANDO SE OMITEN LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS, O CUANDO SE OMITI LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA.

En el presente asunto, el despacho omitió, las oportunidades probatorias, pues cercenó la posibilidad que le asistía a la parte pasiva, apelar la decisión que niega la práctica de una prueba, en efecto la norma establece procesal establece lo siguiente:

El artículo 321, en su numeral 3º establece como apelable el auto que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

Así mismo si se hubiese permitido a la parte pasiva, discutir, mediante el recurso de reposición el auto que niega el decreto de la prueba testimonial podría este acudir a las normas de carácter sustancial que permiten saber que el pago de las obligaciones lo puede hacer persona diferente al deudor.

Pese a que el despacho considere inútil, la prueba testimonial, solicitada conforme a lo normado por el artículo 212 de la ley 1564 de 2012, no lo exime de conocer el artículo 1630 del código civil en concordancia con lo que se contestó en la demanda, en sentido de permitir a la señora **MARÍA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO**, exprese en audiencia pública como hacia los pagos de su señora madre, los montos, y las fechas de estos. En efecto se expresó en la contestación de la demanda lo siguiente: “Respecto de estos pagos y el estado actual de la obligación, también se solicita al despacho se recepcione el testimonio de la señora **MARÍA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO**, hija de la demanda y quien fuera la persona que realizaba los pagos, y manejaba el portafolio de su señora madre.”

Adicionalmente el artículo 221 numeral 6º de la ley 1564 de 2012, se le permite al testigo aportar documentos relacionados con su declaración, pues son recibos que la testigo tiene en su poder.

La jurisprudencia, de antaño ha establecido el **EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**, como una vía de hecho ha establecido, que “El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto no se configura ante cualquier irregularidad de carácter procedimental, sino que debe tratarse de una

omisión en la aplicación de las formas propias de cada juicio particularmente grave, que lleva al **juez a utilizar irreflexivamente normas procesales que lo hacen apartarse del derecho sustancial**¹. (negritas y subrayado fuera del texto). Por su parte el derecho a poder controvertir pruebas es un derecho fundamental que trae el artículo 29 de la constitución política, que dice:

“...Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra**; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho....” (negritas y subrayado fuera del texto).

Finalmente, La jurisprudencia de la corte suprema de justicia ha establecido de antaño, que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes².

II SOLICITUD:

Se solicita al despacho por lo anterior, se declare la nulidad originada en la sentencia conforme al artículo 134 inciso primero de la ley 1564 de 2012, y se continúe con el normal desarrollo del proceso, sin dilaciones injustificadas.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en el artículo 29 constitución política, artículos 1625 y 1630 del código civil, artículo 221 numeral 6º del código civil.

IV PRUEBAS:

Conforme con el artículo 129 y siguientes de la ley 1564 de 2012 para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tenga en cuenta la actuación surtida.

Del señor juez con distinción y respeto,

JUAN CAMILO SERNA CARDENA
Firmado digitalmente
por JUAN CAMILO
SERNA
CARDENAS
Razón: Soy el autor
de este documento
Fecha: 2022.07.11
08:44:57-05'00'

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS
C.C. N°.80.137.214 de Bogotá D. C.
T.P. N° 250.300 del C. S. de la J.
3184570573 – juanc233@yahoo.com

¹ Corte Constitucional Sentencia T 234 de 2017 Aparte 4.2

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de marzo de 1981. (MP: Humberto Murcia Ballén).

Certificado: REF 11001400300420200029100 PROCESO EJECUTIVO NULIDAD

juanc233@yahoo.com <juanc233@yahoo.com>

en nombre de

Juan Camilo Serna via RPost <support@rpost.com>

Lun 11/07/2022 8:48 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Juan Camilo Serna**.

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF 11001400300420200029100 PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: ROSALBINA RUBIANO DE MAYORGA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de **APODERADO** de la señora **ROSALBINA RUBIANO DE MAYORGA** mayor de edad, vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No **41.670.304** de Bogotá, con el presente mensaje de datos, allego memorial con **INCIDENTE DE NULIDAD**.

Anexo memorial de contestación firmado digitalmente, conforme a la ley 527 de 1999, en concordancia con el decreto 2364 de 2012.

Del señor juez con distinción y respeto,

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS

C.C. N° .80.137.214 de Bogotá D. C.

T.P. N° 250.300 del C. S. de la J.

3184570573 – juanc233@yahoo.com

RPOST® PATENTADO